

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE LA
COOPERACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA
NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile, en adelante los “Participantes”,

AFIRMANDO su fuerte apoyo al Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares celebrado en Washington, Londres y Moscú, el 1 de julio de 1968 (TNP), y al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), incluido el Protocolo Adicional a los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA (Circulares Informativas 153 y 540, respectivamente);

AFIRMANDO también su fuerte apoyo al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, hecho en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967;

TOMANDO NOTA de la contribución potencial de la energía nuclear para una amplia variedad de necesidades de desarrollo humano en algunos campos como energía, industria, salud, agricultura y agua;

RECONOCIENDO la necesidad de tratar los desafíos de las necesidades energéticas cada vez mayores que enfrentan los dos países participantes, así como la comunidad internacional en general, de manera que contribuya a reducir los efectos nocivos de los gases de efecto invernadero en el clima mundial;

RECONOCIENDO también la necesidad de considerar una combinación apropiada de fuentes de energía ambientalmente seguras e inocuas para satisfacer las necesidades de las poblaciones de sus respectivos países;

RECONOCIENDO el derecho inalienable de las Partes en el TNP a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los

artículos I y II del TNP, así como la importancia de las salvaguardias requeridas por el Artículo III del TNP al respecto;

RECONOCIENDO que, si bien el Gobierno de la República de Chile no ha tomado ninguna decisión sobre la posibilidad de obtener energía nuclear, ha decidido que debe informarse plenamente sobre todos los aspectos de hacerlo en forma responsable, y de conformidad con los estándares más elevados de seguridad y no proliferación, y adhiriéndose a los convenios pertinentes en esos ámbitos;

DESTACANDO el compromiso compartido de ambos Participantes en la prevención de la proliferación nuclear y el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear;

TOMANDO nota del compromiso de ambos participantes con el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;

RECORDANDO la participación del Gobierno de la República de Chile en la Cumbre de Seguridad Nuclear, organizada por los Estados Unidos en Washington, D.C. los días 12 y 13 de abril de 2010, y su posterior decisión de ser anfitrión de un seminario sobre seguridad nuclear regional en mayo de 2011;

RECIBIENDO CON AGRADO la intención del Gobierno de la República de Chile, en la eventualidad futura de requerir de combustible nuclear, de depender exclusivamente del mercado internacional para esos servicios y de los mecanismos de abastecimiento respaldados por el OIEA, y la intención del Gobierno de los Estados Unidos de América de apoyar los mercados internacionales a fin de asegurar un suministro fiable de combustible;

RECONOCIENDO su responsabilidad común de cumplir con los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la Resolución 1540;

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

(1) Los Participantes tienen la intención de cooperar, con sujeción a sus respectivos reglamentos y leyes nacionales, y dentro de los límites de los recursos disponibles, en las siguientes áreas:

- el desarrollo de la energía nuclear de Chile y su utilización con fines pacíficos de forma que contribuya a los esfuerzos mundiales para prevenir la proliferación nuclear y que promueva la seguridad nuclear;
- la cooperación en las áreas de operación y utilización de reactores de investigación nuclear, incluida la formación en el diseño de celdas de combustible y el cálculo de núcleos compactos y la adopción de las medidas que sean viables para facilitar el suministro de uranio poco enriquecido necesario para producir el combustible para reactores de investigación;
- la formación nuclear civil, los recursos humanos y el desarrollo de la infraestructura, de acuerdo con las directrices y normas en evolución del OIEA;
- la aplicación de radioisótopos y radiación en varios ámbitos, entre ellos la industria, la salud, la agricultura y el agua;
- la protección radiológica y la gestión de los residuos radiactivos y el combustible gastado;
- la seguridad nuclear, las salvaguardias y la no proliferación, incluso la protección física, el control de las exportaciones y la seguridad fronteriza; y
- otras áreas de cooperación que puedan determinar los Participantes.

(2) La cooperación se podrá llevar a cabo en las siguientes formas:

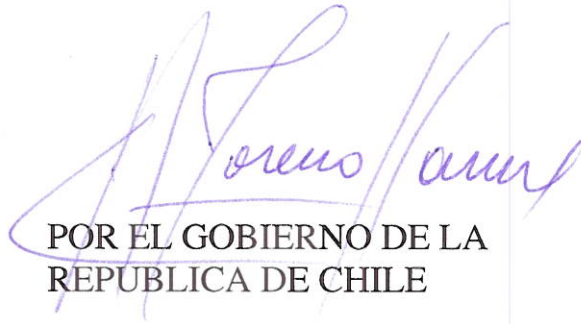
- el intercambio de información y documentación de carácter científico y técnico;
- el intercambio y la capacitación de personal;
- la organización de simposios, seminarios y talleres;
- la prestación de asistencia y servicios técnicos pertinentes; y
- otras formas de cooperación que puedan acordar mutuamente los participantes.

(3) Según convenga, los detalles de las actividades de cooperación específicas se podrán establecer en los acuerdos de aplicación y los planes de trabajo elaborados por los Participantes y los Organismos de los Participantes.

Firmado en Santiago, Chile, el día dieciocho de marzo de 2011, en duplicado, en los idiomas inglés y español.



POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE